JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2014-00331-00
Demandante	NELSON LOPEZ BAUTISTA Y GLORIA DAZA DIAZ
Demandado	TRANSPORTES MONTEJO LTDA. NIT. 800.035.276-9
	COLMAQUINAS S.A. NIT. 860.003.981-4
	EAGLE TRANSPORT LTDA. NIT. 830.102.664-1

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Mediante providencia del 9 de junio de 2015[1] se avocó el conocimiento de la demanda presentada por NELSON LOPEZ BAUTISTA Y GLORIA DAZA DIAZ contra TRANSPORTES MONTEJO LTDA., COLMAQUINAS S.A. y EAGLE TRANSPORT LTDA quienes conformaron la UNION TEMPORAL PETROLAND, en la que se dispuso la notificación a la parte demandada.

COLMAQUINAS S.A. a través de apoderada compareció al proceso, por lo que fue notificada personalmente el 15 de marzo de 2019[2]. Por lo anterior, el 1 de abril de 2019 contestó la demanda, por lo que en auto del 24 de julio de 2019[3], se tuvo por contestada la demanda.

El apoderado de la parte demandante allegó la citación de TRANSPORTES MONTEJO LTDA y de COLMAQUINAS, solicitando el emplazamiento de EAGLE TRANSPORT LTDA respecto de quien adosó certificado de devolución de citatorio expedido por CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., donde se afirma que el destinatario es desconocido en la dirección Calle 109 N° 19-48 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá.

En primer lugar se reconocerá personería al abogado MICHAEL ANDRES ARTEAGA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.232.036 y portador de la T.P. 326.935 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de los señores NELSON LOPEZ BAUTISTA Y GLORIA DAZA DIAZ, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

Para efectos de dar continuidad al trámite del proceso, se requerirá a la parte actora para que proceda con la notificación de las demandadas TRANSPORTES MONTEJO y EAGLE TRANSPORT LTDA, atendiendo lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que aparezca registrado en el certificado de la cámara de

[1] Folio 98 y siguientes del numeral 001 del expediente digital
[2] Folio 131, ibidem
[3] Folio 157 y siguientes, ibídem

comercio de las demandadas debidamente **actualizado**, debiendo incluir al juzgado en la referida notificación, a efectos de corroborar los anexos y la forma en que se realizó la notificación, esto es, especificando el canal de comunicación digital y el término para ejercer el derecho de defensa.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado MICHAEL ANDRES ARTEAGA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.232.036 y portador de la T.P. 326.935 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de los señores NELSON LOPEZ BAUTISTA y GLORIA DAZA DIAZ, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de las demandadas TRANSPORTES MONTEJO y EAGLE TRASNPORT LTDA., atendiendo lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que aparezca registrado en el certificado de la Cámara de Comercio debidamente **actualizado**, debiendo incluir al juzgado en la referida notificación, a efectos de corroborar los anexos y la forma en que se realizó la notificación, esto es, especificando el canal de comunicación digital y el término para ejercer el derecho de defensa.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los

apoderados –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **001 del 12 de enero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmad

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcfa6f3cdb1a23323eb97fa0dfdb753dbe773a40200bbdfb3d91bf26bae64b7f
Documento generado en 11/01/2022 02:54:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica